H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DIPUTADO ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales recibimos para efectos de estudio y dictamen la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026,** presentada por el Ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato -ELD 356/LXVI-I-.

Con fundamento en los artículos 84, 95, 114 fracción XVI, 115 fracción II y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

Nos abocamos al examen de la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. Antecedentes

El Ayuntamiento de Manuel Doblado, Guanajuato, en sesión extraordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2025, aprobó por mayoría calificada su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2026, misma que ingresó por firma electrónica certificada a la Unidad de correspondencia de la Secretaría General del Congreso del Estado, el 15 de noviembre del presente año.

Por lo anterior, se dio cumplimiento al segundo párrafo del artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El presidente municipal y el secretario de ayuntamiento mediante oficio número TM/569/2025, remiten como anexos a la iniciativa presentada lo siguiente:

1. Copia certificada del acta de ayuntamiento de la sesión extraordinaria número 61 de fecha 13 de noviembre de 2025, en la cual se aprobó la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ciudad Manuel Doblado, Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2026;

2. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, signada en todas sus hojas por los integrantes del Ayuntamiento; compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo; y

3. Los anexos técnicos siguientes: Formatos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, identificados como formato 7a. Proyecciones de ingresos-LDF; Formato 7c. Resultados de ingresos-LDF; y oficio TM/565/2025.

En sesión ordinaria del 20 de noviembre de 2025, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

En reunión de las Comisiones Unidas de fecha 20 de noviembre del año en curso se dio cuenta del turno a fin de proceder a su estudio y rendir el dictamen correspondiente.

II. Consideraciones

La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, a favor de los ayuntamientos del país, la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Al respecto, en materia impositiva municipal se prevé una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a éste, de acuerdo al principio de legalidad en materia de las contribuciones, contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos.

De ahí que, aun cuando este Poder Legislativo sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, nuestra Carta Magna nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del Ayuntamiento iniciante.

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme a lo establecido en los artículos 31 -fracción IV- y 115 -fracción IV penúltimo párrafo- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 -fracción II- y 63 -fracciones II y XV-, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. Derivado del contexto normativo citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover el procedimiento legislativo en materia fiscal municipal.

Previo análisis de la iniciativa de Ley, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, resultamos competentes para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con fundamento en los artículos 114 -fracción XVI-, 115 -fracción II- y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las cuarenta y seis iniciativas de leyes de ingresos municipales, la siguiente:

a) Se calendarizaron las reuniones de trabajo de estas comisiones dictaminadoras para atender con toda oportunidad y diligencia debida cada expediente.

b) Se determinó conjuntar en tres bloques las cuarenta y seis iniciativas, con la finalidad de analizar el expediente de la iniciativa de Ley y, en su caso, presentar a la consideración de las comisiones unidas un proyecto de dictamen.

c) Para el análisis de la iniciativa se observaron los criterios técnicos de elaboración y presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026. Dichos criterios deben observarse en estricto apego a los principios constitucionales y legales vigentes.

En el marco de los criterios generales y en ejercicio de la potestad tributaria de este Poder Legislativo, se acordó establecer como política fiscal un crecimiento del 4% en las finanzas públicas. Este porcentaje servirá como parámetro para la actualización de cuotas y tarifas en las iniciativas de leyes de ingresos municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2026, autorizando incrementos en las mismas conforme a este referente.

Con base en lo anterior, se analizó la justificación técnica de todas las propuestas cuyos incrementos superaran el porcentaje establecido. En caso de no contar con dicha justificación, los incrementos serían ajustados al porcentaje referido.

d) Estas comisiones unidas nos ajustamos para la discusión y votación del proyecto de dictamen a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones

Como parte de la metodología, se solicitó a la secretaría técnica de estas Comisiones Unidas y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado y de la Secretaría del Agua

y Medio Ambiente, la presentación de cinco estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

a) **Socioeconómico:** Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informa sobre su capacidad financiera, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.

b) **Jurídico:** Se realizó un estudio sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación directa al marco constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.

c) **Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del año presente y la propuesta, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación en los proyectos de dictamen.

d) **Impuesto predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta contribución.

   En el caso de los ayuntamientos que propusieron tasas progresivas en este impuesto. Se realizó un análisis de las mismas para determinar el impacto de los incrementos y si éstas cumplían con los principios de proporcionalidad y equidad.

En este apartado, de acuerdo con los criterios generales para la formulación de las iniciativas de leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2026, en el caso de proponer tasas progresivas se determinó que se integrase el procedimiento para el cálculo del impuesto y precisar que, si como resultado de la aplicación de dichas tasas progresivas, se obtuviese una cantidad inferior a la cuota mínima anual que establece la Ley, el impuesto a pagar será dicha cuota mínima.

e) Agua potable: Se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión bajo dos vertientes: (1) la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable y, (2) la solidez gradual de la hacienda pública.

De igual forma, en este apartado se analizó la información remitida por el iniciante a fin de calcular el Factor de Recuperación Tarifario, que se implementa para el siguiente ejercicio fiscal como un elemento técnico para la determinación de las cuotas aplicables al servicio de agua potable, que será de gran utilidad a fin de que los organismos operadores puedan compensar los recursos destinados a las inversiones para la dotación del servicio de agua potable.

f) Alumbrado Público: Se realizó un estudio en relación con la facturación, recaudación y el balance, además de la relación de facturación con el padrón por sector y, por último, el procedimiento de cálculo para el año 2026.

Las diputadas y los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el

iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas Comisiones Unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las Comisiones Unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no mostraron cambio normativo alguno, estas Comisiones Unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentó el cuerpo edilicio iniciante. Asimismo, todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas Comisiones Unidas.

II.3. Consideraciones generales

El análisis se llevó a cabo respetando los principios aplicables a las contribuciones previstos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución General de la República. Dicho precepto establece los principios tributarios de reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, los cuales delimitan las características necesarias para construir un concepto jurídico de tributo o contribución conforme a la norma fundamental.

En aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no plantearon modificaciones normativas, estas Comisiones Unidas consideramos adecuado su contenido en los términos presentados por las personas iniciantes. Asimismo, respecto

de los conceptos cuya variación fue debidamente justificada, no se advirtió motivo alguno para formular observaciones por parte de estas Comisiones Unidas.

Para este Ejercicio Fiscal 2026, se propuso una nueva estructura normativa vinculando primero la base de cobro de los impuestos y los derechos, considerando para estos últimos un rediseño normativo acorde al acuerdo por el que se actualiza el Clasificador por Rubro de Ingresos para los Entes Públicos Municipales del Estado de Guanajuato “Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos publicada en el POE del 27 de junio 2025”.

II.4. Consideraciones particulares

Del análisis de la iniciativa se advierte que el Ayuntamiento propuso un incremento general del 4% en tarifas y cuotas, respecto de las aplicables para el ejercicio fiscal 2025.

Al respecto, cabe señalar que nuestro máximo tribunal constitucional ha establecido, en diversas jurisprudencias, que las contribuciones pueden actualizarse para compensar la depreciación de los insumos necesarios para su operación. Sin embargo, dicha actualización aplica única y exclusivamente a tarifas y cuotas, y no a las tasas, toda vez que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente aumentos en la carga impositiva.

En ese sentido, este Poder Legislativo, en ejercicio de su potestad tributaria prevista en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, determinó —a través de la Junta de Enlace en

Materia Financiera— establecer como criterio de política fiscal para la formulación de las iniciativas de leyes de ingresos del ejercicio fiscal 2026 un incremento del 4% para la actualización de cuotas y tarifas, atendiendo a lo siguiente:

- En el ámbito internacional prevalece la incertidumbre sobre el crecimiento económico derivado de las tensiones geopolíticas que podrían afectar a las cadenas mundiales de suministro e impactar directamente en los precios de materias primas.

- La economía nacional ha mostrado un comportamiento mejor y podría continuar exhibiendo un desempeño más favorable en la medida en que los efectos adversos de los cambios en política económica de Estados Unidos demoren en materializarse.

- Con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en julio de 2025 la inflación registró un nivel de 3.51%. En el periodo de enero a julio la inflación acumula un nivel de 2.05%, lo que representa una tasa promedio mensual de 0.29%.

- El Banco de México en su informe trimestral de abril – junio 2025, prevé que la inflación alcance un nivel de 3.7% al cierre de 2025. Pera el 2026 anticipa un nivel de 3.0%, que se alcanzaría en el tercer trimestre del año.

- En el marco macroeconómico 2026 de los Criterios Generales de Política Económica 2026, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la

previsión de inflación anual medida con el Índice Nacional de Precios al Consumidor para 2025 es de 3.8% y de 3.0% para 2026.

- La perspectiva de crecimiento económico real anual señalada en los Criterios Generales de Política Económica 2026 prevé un rango de 0.5 a 1.5% para 2025 y de 1.8 a 2.8% para 2026. Lo que puede representar un factor de ajuste a las finanzas públicas municipales, al acotar el espacio fiscal e incrementar los riesgos de desequilibrios presupuestales en la hacienda pública municipal.

- El porcentaje de ajuste de cuotas y tarifas establecido para este año del 4% compensa el efecto inflacionario registrado en el primer semestre del año, por lo que se espera que, el ajuste se ubique por arriba de la inflación anual esperada hacia el cierre del año.

- El deflactor del Producto Interno Bruto (PIB), mide los precios de todos los bienes producidos en una economía en comparación del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), que mide solamente los precios de una canasta determinada de bienes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en los Criterios Generales de Política Económica 2026, estima para el próximo año un deflactor del 5.2%.

- De acuerdo con el consenso de especialistas e instituciones financieras nacionales, se prevé que la mediana de la inflación para el cierre del año 2025 sea de 4.0%. Para el año 2026 se anticipa una mediana de la inflación de 3.76%.

De esta manera, se propone bajo un criterio objetivo y congruente con la situación económica actual, que el porcentaje de incremento en las tarifas y cuotas del proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2026 sea máximo de

4.0%, lo que permitirá administrar de manera eficiente los servicios públicos municipales y a la vez cuidar la economía del contribuyente en la que continúan prevaleciendo factores de riesgo que pueden afectar el crecimiento económico nacional y el deterioro del poder adquisitivo de las personas.

El porcentaje señalado no aplicará para la determinación de las tarifas de derecho de alumbrado público, así como para las tasas impositivas que se señalen en la iniciativa de ley de ingresos.

Para el caso de las tarifas correspondientes a los derechos por el servicio de agua potable, además del porcentaje señalado, se considera el elemento técnico denominado Factor de Recuperación Tarifario, el cual considera el desfase de los incrementos en los precios de producción y servicios que afectan mensualmente los costos de inversión de la prestación del servicio. Dicho factor compensa los recursos destinados a las inversiones para la dotación del servicio de agua potable.

Es importante señalar que este factor es independiente a la recomendación del 4% como criterio de incremento, ya que garantiza en el corto y mediano plazo la sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios de los organismos operadores de agua a través del fortalecimiento de sus tarifas.

Los factores antes referidos son elementos objetivos para la actualización de las cuotas en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal, la responsabilidad hacendaria y el cumplimiento de las obligaciones propias de los municipios.

Del mismo modo, se consideró de un criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos que fundamentaran tales aumentos o modificaciones, ya que, ante la ausencia de argumentos técnicos, estas Comisiones Unidas debimos desestimarlas.

Estas Comisiones Unidas consideramos necesario realizar ajustes a la iniciativa presentada en términos de técnica legislativa y redacción, sin comprometer los principios constitucionales ni su congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Bajo estos argumentos resultan procedentes en lo general las propuestas contenidas en la iniciativa.

Ingresos

En virtud de que la materia de los criterios la constituye la propia Ley de Ingresos Municipal, es indispensable precisar cuáles son las contribuciones que se pueden establecer y, en general, cuáles son los ingresos que se pueden percibir por parte de los Municipios.

En ese sentido la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato dispone que los *«Municipios percibirán en cada ejercicio fiscal para cubrir los gastos públicos de la hacienda pública a su cargo, los ingresos que autoricen las leyes respectivas, así como los que les correspondan de conformidad con los convenios de coordinación y las leyes en que se fundamenten».*

Impuestos

Se propone, en lo general, un incremento del 4%, considerando procedente la pretensión del ayuntamiento iniciante al encontrarse dentro del porcentaje aprobado.

Impuesto Predial

No se contemplan cambios en las tasas establecidas en la Ley vigente. Los valores se incrementan en un 4% con respecto al factor inflacionario estimado para el cierre del año actual.

En este sentido, cabe señalar que en este apartado se identificó una tasa diferenciada entre los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones y aquellos que no las tienen. Al respecto, se formularon las siguientes consideraciones:

Respecto de las tasas diferenciadas aplicables a inmuebles sin construcción, se destaca que la existencia de una tasa distinta para los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, frente a aquellos que carecen de ellas, responde a un fin extrafiscal. Su propósito es desalentar la especulación inmobiliaria y, con ello, coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y la generación de condiciones que contribuyan a disminuir los índices de inseguridad en el Municipio. Lo anterior obedece a que la proliferación de predios baldíos puede propiciar, en algunos casos, condiciones para el uso de presuntas actividades delictivas; aunado a que en determinadas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción suelen beneficiarse de las acciones del gobierno municipal —al acercar servicios públicos que incrementan la plusvalía de sus predios— sin realizar inversión alguna.

De manera que, al acreditarse la existencia de un fin extrafiscal, y conforme a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS;** es válido que se establezca una diferenciación tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado. Además, que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

Derechos

En lo general, se proponen incrementos del 4% a las tarifas y cuotas, considerando procedente la pretensión del ayuntamiento iniciante al encontrarse dentro del porcentaje aprobado.

Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales

En términos generales, la iniciativa mantiene el mismo esquema de cobro en tarifas y cuotas para estos derechos, proponiendo incrementos del 4% en comparación

con la ley vigente. Por lo tanto, se considera procedente la propuesta incluida en la iniciativa.

Es importante señalar que el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece los requisitos que deben observarse al formular las tarifas de los servicios de agua potable en las leyes de ingresos municipales. Dichas tarifas deben tomar en cuenta los costos de operación, mantenimiento y expansión, así como los derechos de explotación y vertido, entre otros elementos. En particular, el artículo 314 dispone que estos servicios deben prestarse con continuidad, calidad, cobertura y eficiencia.

Asimismo, deben respetarse los principios de proporcionalidad y equidad, en armonía con el derecho al acceso suficiente, salubre y asequible al agua, previsto en el artículo 4 de la Constitución. A su vez, el Sistema Financiero del Agua, establecido en la Ley de Aguas Nacionales, respalda una gestión integrada de los recursos hídricos y complementa otros mecanismos financieros. Por otra parte, el Manual de Agua Potable señala que las tarifas deben cumplir objetivos como la eficiencia económica, el autofinanciamiento, la transparencia y el acceso efectivo a los servicios, tomando en consideración la capacidad de pago de las familias.

En tal sentido, a fin de contar con un elemento objetivo para la actualización de las tarifas por servicio de agua potable se implementa el Factor de Recuperación Tarifario (FRT), el cual considera el desfase de los incrementos en los precios de producción y servicios que afectan mensualmente los costos de inversión de la prestación del servicio. Dicho factor compensa los recursos destinados a las inversiones para la dotación del servicio de agua potable.

De tal manera que los municipios que aprobaron actualizar sus tarifas en materia de agua potable por arriba del 4% recomendado por este Poder Legislativo debieron anexar la documentación que respaldara dicho incremento, incluyendo los análisis de costos de operación, mantenimiento e inversión, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto (COG).

Para tal efecto, dichos análisis deberán abarcar los gastos aprobados en el ejercicio fiscal anterior, así como los del ejercicio fiscal vigente, con el objetivo de identificar y determinar la variación anual de los gastos, a los que deberá multiplicarse por peso específico de cada concepto respecto al gasto total y así obtener el incremento anual ponderado. A la suma de este incremento ponderado se le disminuirá el Índice Nacional de Precios Productor (INPP) para el componente «Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor», que será aquel publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y que corresponderá al cierre del ejercicio fiscal del año inmediato anterior y a este producto se le disminuirá, además, el porcentaje de incremento anual recomendado por el Congreso del Estado.

Al resultado obtenido se le considerará como Factor de Recuperación Tarifario, el cual se distribuirá entre once meses del ejercicio fiscal correspondiente y se aplicará a partir del segundo mes calendario. Para el ejercicio fiscal 2026 el Índice Nacional de Precios Productor que se tomará en consideración será el del cierre del ejercicio 2024 de 3.81%.

En el caso de la iniciativa materia del presente dictamen, de conformidad con los cálculos realizados les generó un Factor de Recuperación Tarifario de 3.54% que, dividido entre 11 meses, les da como resultado 0.32% mensual.

En la fracción XI, la propuesta establece un agregado de tarifas de cobro en los incisos *h* e *i*. Estas tarifas se agregaron dado que se encuentran en disposiciones administrativas para ejercicio fiscal vigente. Sin embargo, estos sugieren tarifas semejantes en comparación con los incisos *f* y *g (vigentes)*.

Para lo anterior, se integra una justificación sin tarjeta de precios unitarios, este servicio lo presta el municipio y no el organismo operador. Sin embargo, la aplicación de las tarifas de la Ley de Ingresos vigente es para el municipio, por lo que se duplicarían los cobros. Se sugiere mantener la estructura vigente, sin considerar los incisos *h* e *i*, para que el municipio aplique las tarifas aprobadas conforme a Ley y lo elimine de sus disposiciones administrativas.

En conclusión, no se considera procedente la inclusión de los incisos *h* e *i*, toda vez que el agua que se dote debe cumplir con los parámetros establecidos por las normas oficiales vigentes.

En la fracción XVIII, de acuerdo con el análisis realizado para el fortalecimiento normativo y derivado de la revisión de los aspectos técnicos, a fin de garantizar de manera oportuna el cobro por servicio, se considera realizar una modificación al inciso a, numeral 1 para quedar como sigue:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

Vigente:

1. De 0 a 300, el 14% sobre el monto facturado.

Se propone ajustar rango inferior a:

1. De 150 a 300, el 14% sobre el monto facturado.

Lo anterior, a fin de poder realizar el cobro únicamente sobre los excedentes. Al mantener el rango de 0 o 1 a 300, no se estaría realizando el cobro de excedentes, sino de agua residual con contaminantes que ya está considerada dentro del pago correspondiente a los servicios de tratamiento.

En atención a los argumentos citados resultan procedentes, en lo general, las propuestas contenidas en la iniciativa.

Por servicios de alumbrado público

Con respecto al artículo 28, que refiere los derechos por servicios de alumbrado público, se ajustó la tarifa prevista en la propuesta debido a que para determinar la misma es necesario atender lo que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato en su artículo 228-I, en donde se determinan las variables que se utilizan para realizar el cálculo que se habrá de impactar en las leyes de ingresos municipales 2026.

Una vez realizado el análisis de la propuesta, ésta se modificó conforme al reporte que generado la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas y tomando en consideración la información enviada por el municipio. En tal sentido, se realizó una modificación a la tarifa del Derecho de Alumbrado Público propuesta, para quedar como sigue:

TARIFA		
I.	$1,331.35	Mensual
II.	$2,662.70	Bimestral

Facilidades administrativas y estímulos fiscales

Impuesto predial

El Ayuntamiento ha establecido una cuota mínima anual de $334.69 para el impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal de 2026, aplicable en los casos previstos por el artículo correspondiente. Además, ofrece un descuento del 15% para quienes realicen el pago durante enero de 2026 y un 10% de descuento si se efectúa en febrero de 2026, excluyendo a aquellos contribuyentes que paguen la cuota mínima.

Derechos de práctica y autorización de avalúos

Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 24 de esta Ley.

Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, y disposición de sus aguas residuales

Observando las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, consideramos necesario incorporar en las leyes de ingresos municipales disposiciones que permitan a los ayuntamientos establecer reglas sobre el contenido y alcance del derecho humano al agua, conforme a lo dispuesto en los artículos 4, 27 y 115 de la Constitución.

El objetivo tiene un propósito en dos sentidos: primero, asegurar el estricto cumplimiento de las resoluciones que, de conformidad con el artículo 115 constitucional, establecen que los municipios deben administrar libremente su hacienda. Esto implica que corresponde al ayuntamiento proponer cualquier forma de liberación de pago por los servicios que presta, incluyendo la posibilidad de prever tratamientos preferenciales cuando sea pertinente; segundo: a fin de garantizar que toda persona, sin discriminación alguna, tenga derecho al acceso al agua, se establece la previsión para que, en el marco de la autonomía hacendaria referida se dé cumplimiento a este mandato constitucional y se acuerde la inclusión de un párrafo dentro de los rubros relativos a las facilidades administrativas para que el Ayuntamiento establezca los alcances y medios que hagan posible dar cumplimiento al precitado derecho.

Bajo esta lógica, en estricto apego al principio de legalidad que rige las contribuciones, se respeta que cualquier figura sustractiva de la obligación fiscal es competencia exclusiva municipal, al tiempo que se atiende el mandato constitucional del derecho humano al agua, por lo que se adiciona el siguiente párrafo en la norma fiscal que se dictamina: *«El Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad».*

Alumbrado público

Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última. Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrado en la Comisión Federal de Electricidad tendrán una cuota mínima anualizada de $44.17.

Finalmente, es importante destacar que la visión de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas fue considerada en el presente dictamen, dado que se relaciona —de manera directa o indirecta— con los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Lo anterior obedece a que las contribuciones municipales constituyen el mecanismo mediante el cual los ayuntamientos obtienen los recursos necesarios para ejecutar sus planes y programas, instrumentos de planeación que articulan las acciones del gobierno municipal y que promueven un desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con enfoques económico, social, ambiental y de sustentabilidad.

Por lo expuesto, las diputadas y los diputados que integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a consideración de la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se expide la **Ley de Ingresos para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2026**, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MANUEL DOBLADO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2026, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso por los conceptos y en las cantidades estimadas en pesos que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Manuel Doblado	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	**$219,788,514.82**
1	Impuestos	$11,215,869.80
1100	Impuestos sobre los ingresos	$0.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	$0.00

CRI	Municipio de Manuel Doblado Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso estimado
	Total	**$219,788,514.82**
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	$10,081,435.99
1201	Impuesto predial	$9,831,322.18
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	$250,113.81
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$0.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$303,695.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	$167,473.21
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$136,221.79
1400	Impuestos al comercio exterior	$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	$0.00
1600	Impuestos ecológicos	$0.00
1700	Accesorios de impuestos	$830,738.81
1701	Recargos	$223,318.10
1702	Multas	$272,443.57

CRI	Municipio de Manuel Doblado Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso estimado
	Total	**$219,788,514.82**
1703	Gastos de ejecución	$334,977.14
1800	Otros impuestos	$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$8,093,570.46
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$720,801.89
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	$603,570.64
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	$0.00
4103	Comercio ambulante	$117,231.25
4300	Derechos por prestación de servicios	$7,311,919.97
4301	Por servicios de limpia	$13,622.18
4302	Por servicios de panteones	$614,119.62
4303	Por servicios de rastro	$1,770,883.18

CRI	Municipio de Manuel Doblado Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso estimado
	Total	**$219,788,514.82**
4304	Por servicios de seguridad pública	$0.00
4305	Por servicios de transporte público	$0.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	$0.00
4307	Por servicios de estacionamiento	$0.00
4308	Por servicios de salud	$0.00
4309	Por servicios de protección civil	$20,433.26
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	$433,238.32
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	$27,244.35
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	$95,355.25
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	$50,695.73
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	$40,866.53
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	$4,086,653.55

CRI	Municipio de Manuel Doblado Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso estimado
	Total	**$219,788,514.82**
4319	Por servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado (servicio centralizado)	$158,808.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	$0.00
4323	Por servicios que presta el departamento/patronato de la Feria	$0.00
4400	Otros Derechos	$60,848.60
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	$60,848.60
4500	Accesorios de Derechos	$0.00
4501	Recargos	$0.00
4502	Multas	$0.00
4503	Gasto de ejecución	$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	$0.00

CRI	Municipio de Manuel Doblado Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso estimado
	Total	**$219,788,514.82**
5	Productos	$1,023,739.39
5100	Productos	$1,023,739.39
5101	Capitales y valores	$81,733.08
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$719,071.01
5103	Formas valoradas	$0.00
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$222,935.30
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$388,376.46
6100	Aprovechamientos	$388,376.46
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	$60,848.60
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	$0.00

CRI	Municipio de Manuel Doblado Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso estimado
	Total	**$219,788,514.82**
6103	Donativos	$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	$0.00
6105	Sanciones no fiscales	$0.00
6106	Multas no fiscales	$321,945.42
6107	Otros aprovechamientos	$5,582.44
6108	Reintegros	$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6111	Derechos en materia de placas	$0.00
6112	Impuesto por servicios de hospedaje	$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	$0.00
6301	Recargos	$0.00
6302	Gastos de ejecución	$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00

CRI	Municipio de Manuel Doblado Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso estimado
	Total	**$219,788,514.82**
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$197,423,745.73
8100	Participaciones	$105,358,277.18
8101	Fondo general de participaciones	$65,042,522.95
8102	Fondo de fomento municipal	$30,878,263.97
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	$2,293,009.05
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	$3,231,925.89
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	$0.00
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	$3,912,555.32
8107	FEIEF	$0.00
8200	Aportaciones	$88,743,334.59
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	$51,582,586.96
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	$37,160,747.63
8300	Convenios	$0.00
8301	Convenios con la Federación	$0.00

CRI	Municipio de Manuel Doblado Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso estimado
	Total	**$219,788,514.82**
8302	Intereses de convenios con la Federación	$0.00
8303	Convenios con Gobierno del Estado	$0.00
8304	Intereses de convenios con Gobierno del Estado	$0.00
8305	Convenios con municipios	$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	$3,322,133.96
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	$6,811.08
8402	Fondo de compensación ISAN	$817,330.71
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	$136,221.79
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Artículo 126 LISR)	$348,344.28
8405	Alcoholes	$0.00
8406	Impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas	$0.00
8407	Régimen de incorporación fiscal	$0.00

CRI	Municipio de Manuel Doblado Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso estimado
	Total	**$219,788,514.82**
8408	Multas administrativas federales	$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	$2,013,426.10
8410	Impuesto por servicio de hospedaje	$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$1,643,212.98
9100	Transferencias y asignaciones	$1,643,212.98
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$1,643,212.98
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00

CRI	Municipio de Manuel Doblado Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso estimado
	Total	**$219,788,514.82**
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Manuel Doblado Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso estimado
	Total	**$27,779,729.37**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Manuel Doblado	Ingreso estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	**$27,779,729.37**
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$27,779,729.37
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	$26,879,254.10
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de asistencia social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por infraestructura	$0.00

CRI	**Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Manuel Doblado**	**Ingreso estimado**
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	**$27,779,729.37**
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$20,636,351.01
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$16,896,803.48
7322	Por servicio de alcantarillado	$1,475,985.44
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$2,012,976.63
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$8,616.46
7327	Incorporación habitacional	$241,969.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$1,146,300.49
7331	Servicios administrativos	$112,077.10
7332	Servicios operativos	$242,939.40

CRI	**Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Manuel Doblado** **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026**	**Ingreso estimado**
	Total	**$27,779,729.37**
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$357,710.08
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$4,383,876.02
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$900,475.27
7901	Otros ingresos	$900,475.26

CRI	**Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Manuel Doblado**	**Ingreso estimado**
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	**$27,779,729.37**
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.01
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

CRI	**Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Manuel Doblado**	**Ingreso Estimado**
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	**$7,974,383.20**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Manuel Doblado Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$7,974,383.20**
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$592,883.20
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	$592,883.20
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios asistencia médica	$158,808.00
7304	Servicios de asistencia social	$158,808.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$275,267.20
7309	Servicios por infraestructura	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Manuel Doblado Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$7,974,383.20**
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00

CRI	**Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Manuel Doblado**	**Ingreso Estimado**
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
	Total	**$7,974,383.20**
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$0.00
7901	Otros ingresos	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Manuel Doblado Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$7,974,383.20**
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$7,381,500.00
9100	Transferencias y asignaciones	$7,381,500.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$7,381,500.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Manuel Doblado Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado
	Total	**$7,974,383.20**
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS			
Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	**Inmuebles urbanos y suburbanos**		**Inmuebles rústicos**
	Con edificaciones	**Sin edificaciones**	
I. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.23 al millar	4.18 al millar	1.67 al millar
II. Durante los años 2002 y hasta el 2024 inclusive:	2.23 al millar	4.18 al millar	1.67 al millar
III. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8.00 al millar	15.00 al millar	6.00 al millar
IV. Con anterioridad al año de 1993:	13.00 al millar	13.00 al millar	12.00 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2026, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresado en pesos por metro cuadrado:

Zona	**Valor mínimo**	**Valor máximo**
Zona comercial de primera	$2,833.47	$5,125.93
Zona comercial de segunda	$1,459.22	$2,636.05
Zona habitacional centro media	$714.82	$1,559.92

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona habitacional centro	$493.65	$580.54
Zona habitacional media	$566.71	$733.51
Zona habitacional de interés social	$450.20	$618.04
Zona habitacional económica	$236.94	$493.65
Zona marginada irregular	$140.20	$236.94
Valor mínimo	$80.93	

b) Valores unitarios de construcción expresado en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	$9,057.23
Moderno	Superior	Regular	1-2	$7,633.58
Moderno	Superior	Malo	1-3	$6,073.94
Moderno	Media	Bueno	2-1	$5,661.13
Moderno	Media	Regular	2-2	$5,441.85
Moderno	Media	Malo	2-3	$4,527.63
Moderno	Económica	Bueno	3-1	$4,018.20
Moderno	Económica	Regular	3-2	$3,453.46
Moderno	Económica	Malo	3-3	$2,829.51
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	$2,944.05

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Corriente	Regular	4-2	$2,270.72
Moderno	Corriente	Malo	4-3	$1,640.84
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	$1,026.74
Moderno	Precaria	Regular	4-5	$791.80
Moderno	Precaria	Malo	4-6	$452.16
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	$5,206.85
Antiguo	Superior	Regular	5-2	$4,195.89
Antiguo	Superior	Malo	5-3	$3,169.14
Antiguo	Media	Bueno	6-1	$3,512.83
Antiguo	Media	Regular	6-2	$2,829.51
Antiguo	Media	Malo	6-3	$2,101.06
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	$1,974.53
Antiguo	Económica	Regular	7-2	$1,585.55
Antiguo	Económica	Malo	7-3	$1,301.23
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	$1,301.23
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	$1,026.74
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	$912.25
Industrial	Superior	Bueno	8-1	$5,661.02
Industrial	Superior	Regular	8-2	$4,874.95

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Industrial	Superior	Malo	8-3	$4,018.20
Industrial	Media	Bueno	9-1	$3,793.06
Industrial	Media	Regular	9-2	$2,886.82
Industrial	Media	Malo	9-3	$2,270.71
Industrial	Económica	Bueno	10-1	$2,618.21
Industrial	Económica	Regular	10-2	$2,100.93
Industrial	Económica	Malo	10-3	$1,625.07
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	$1,585.55
Industrial	Corriente	Regular	10-5	$1,301.23
Industrial	Corriente	Malo	10-6	$1,076.11
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	$912.25
Industrial	Precaria	Regular	10-8	$679.23
Industrial	Precaria	Malo	10-9	$452.16
Alberca	Superior	Bueno	11-1	$4,527.59
Alberca	Superior	Regular	11-2	$3,566.04
Alberca	Superior	Malo	11-3	$2,829.50
Alberca	Media	Bueno	12-1	$3,169.13
Alberca	Media	Regular	12-2	$2,659.71
Alberca	Media	Malo	12-3	$2,037.71

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Alberca	Económica	Bueno	13-1	$2,100.93
Alberca	Económica	Regular	13-2	$1,706.00
Alberca	Económica	Malo	13-3	$1,478.92
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	$2,829.50
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	$2,426.71
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	$1,931.11
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	$2,100.22
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	$1,706.00
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	$1,301.23
Frontón	Superior	Bueno	16-1	$3,283.68
Frontón	Superior	Regular	16-2	$2,886.82
Frontón	Superior	Malo	16-3	$2,426.71
Frontón	Media	Bueno	17-1	$2,385.25
Frontón	Media	Regular	17-2	$2,037.71
Frontón	Media	Malo	17-3	$1,585.55

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base expresado en pesos por hectárea.

1. Predios de riego	$19,974.46
2. Predios de temporal	$7,613.80
3. Predios de agostadero	$3,404.10
4. Predios de cerril o monte	$1,433.54

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	**Factor**
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.5
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.15
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	1.00
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50

Elementos	**Factor**
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar).

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	$10.45
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$25.36
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	$52.22
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	$73.16
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	$88.83

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio y los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal atenderán a las tablas contenidas en la presente

Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;

c) Índice socioeconómico de los habitantes;

d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área; y

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

a) Uso y calidad de la construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.465%.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS	
I. Tratándose de división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos.	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos.	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos.	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

I. Fraccionamiento residencial	$0.57
II. Fraccionamiento de habitación popular	$0.24
III. Fraccionamiento de interés social	$0.24
IV. Fraccionamiento de urbanización progresiva	$0.09
V. Fraccionamiento industrial para industria ligera	$0.19
VI. Fraccionamiento industrial para industria mediana	$0.19
VII. Fraccionamiento industrial para industria pesada	$0.28
VIII. Fraccionamiento campestre residencial	$0.59
IX. Fraccionamiento campestre rústico	$0.19
X. Fraccionamiento turísticos, recreativo–deportivos	$0.30
XI. Fraccionamiento comercial	$0.59
XII. Fraccionamiento agropecuario	$0.11
XIII. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	$0.33

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.6%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará sobre el ingreso total por dichas actividades y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y DERIVADOS, ARENAS, GRAVA, Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares se causará y liquidará conforme la siguiente:

TARIFA	
I. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	$0.18

CAPÍTULO TERCERO
DERECHOS

Artículo 14. Los derechos por la prestación de los servicios públicos que proporcionan las dependencias y entidades del Municipio se cubrirán en la forma establecida en el presente Capítulo.

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final de residuos será gratuita; salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causarán derechos y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA	
I. Todos los particulares por vehículo con capacidad de 5 m³	$541.60
II. Retiro de basura de tianguis (m³)	$54.11
III. Por limpieza en lotes baldíos (m²)	$10.84

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA		
I. Por inhumaciones en fosas o gavetas en panteones municipales.		
	a) En fosa común sin caja (Exento)	
	b) En fosa común con caja	$55.66
	c) Por un quinquenio	$297.07
	d) A perpetuidad	$1,013.71
II. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta.		$255.25
III. Por permiso para construcción de gaveta o monumentos en panteones municipales.		$255.25
IV. Por permiso para traslado de cadáveres para inhumación en otro municipio.		$236.67
V. Por permiso para cremación de cadáveres.		$320.22
VI. Por exhumación de restos.		$330.70
VII. Por permiso para depositar restos en osario con derechos pagados hasta 25 años.		$675.29
VIII. Por permiso para depósito de restos de inhumaciones en panteones municipales.		$399.13
IX. El costo de fosas o gavetas por unidad será de acuerdo a lo siguiente:		
	a) Gaveta sobre piso	$2,857.63

	b) Sin gaveta en piso	$2,895.74
	c) Gaveta sobre pared	$4,346.14

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA		
I. Por sacrificio de animales, por cabeza:		
	a) Ganado bovino	$255.26
	b) Ganado ovicaprino	$111.38
	c) Ganado porcino	$164.61
	d) Aves	$3.47
El ganado porcino, con más de 150 kilogramos, pagará la cuota del inciso c, más el 35% de la misma.		
II. Por servicio de refrigeración por lapso de 24 horas, por cabeza:		

	a) Ganado bovino	$12.10
	b) Ganado ovicaprino	$6.98
	c) Ganado porcino	$11.70
	d) Aves	$0.48
III. Por servicio de refrigeración después de 24 horas, por cabeza:		
	a) Ganado bovino	$48.71
	b) Ganado ovicaprino	$11.55
	c) Ganado porcino	$48.71
	d) Aves	$0.64
IV. Por servicio de transporte, por cabeza:		
	a) Ganado bovino	$55.66
	b) Ganado ovicaprino	$24.35
	c) Ganado porcino	$44.13
	d) Aves	$1.13

El servicio de transporte será en la cabecera municipal y hasta 5 kilómetros de distancia a la redonda, con referencia al rastro.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA		
I. En dependencias o instituciones	Por jornada de ocho horas	$449.45
II. En eventos particulares	Por evento	$498.60

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUB URBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA		
I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo conforme a lo siguiente:		
	a) Urbano	$8,924.65
	b) Suburbano	$8,924.65

II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte se causará una cuota de:		$8,924.65
III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará por vehículo:		$8,924.65
IV. Por revista mecánica semestral:		$194.13
V. Permiso eventual de transporte público por mes o fracción de mes:		$153.97
VI. Permiso por servicio extraordinario, por día:		$323.24
VII. Por constancia de despintado:		$66.93

SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por la prestación de servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento conforme a la siguiente:

TARIFA	
I. Por cada evento particular	$487.32
II. Por expedición de constancias de no infracción	$85.52

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán a razón de $12.76 por hora o fracción que exceda de 15 minutos. Tratándose de bicicletas estos derechos están exentos.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 22. Los derechos por la prestación de servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA	
I. Conformidad para el uso y quema de artificios pirotécnicos.	$232.06
II. Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos.	$185.61

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA			
I. Por permiso de construcción:			
	a) Uso habitacional:		
		1. Marginado por vivienda	$91.00

		2. Económico por vivienda	$372.06
		3. Media por m²	$7.25
		4. Residencial, departamentos y condominios por m²	$9.04
	b) Uso especializado:		
		1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada por m²	$10.81
		2. Áreas pavimentadas por m²	$3.84
		3. Áreas de jardines por m²	$1.89
	c) Bardas o muros por metro lineal:		$2.79
	d) Otros usos:		
		1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada por m²	$7.55
		2. Bodegas, talleres y naves industriales por m²	$1.66

		3. Escuelas	
II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.			
III. Por prórrogas de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.			
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles.			$7.65
V. Por peritajes de evaluación de riesgos.			$3.84
En los inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa se cobrará el 50% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.			

VI. Por permiso de división.			$227.48
VII. Por permiso de uso de suelo, de alineamiento y de número oficial:			
	a) Uso habitacional		$454.96
	b) Uso industrial		$1,397.41
	c) Uso comercial		$901.96
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad por obtener este permiso.			$54.40
VIII. Por permiso de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.			
IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una			$225.33

construcción sobre la vía pública.			
X. Por certificación de número oficial de cualquier uso.			$79.23
XI. Por certificación de terminación de obra:			
	a) Para uso habitacional		$516.86
	b) Para usos distintos al habitacional		$946.71

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de la obra.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 24. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA		
I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de más el 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje:		$70.37
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieren levantamiento topográfico del terreno:		
	a) Hasta una hectárea.	$221.16
	b) Por cada una de las hectáreas excedentes.	$7.87
	c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:		
	a) Hasta una hectárea.	$1,688.21
	b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20	$221.16
	c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20	$179.66

IV. Por expedición de copias de planos de la localidad		$217.17
V. Si el plano consta de más de una hoja se pagarán por cada hoja adicional.		$130.31
VI. Por la revisión de avalúo fiscal, tramitado por perito valuador inmobiliario autorizado por la Tesorería Municipal, se pagarán por avalúo.		$43.44

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIOS

Artículo 25. Los derechos por los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA			
I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de		por m²	$0.18

compatibilidad urbanística, por superficie vendible.			
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, por superficie vendible.		por m²	$0.18
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:			
	a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios.	por lote	$2.81
	b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos, recreativos-deportivos.	por m²	$0.18
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:			
	a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones. 0.78%		

	b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio. 1.125%		
V. Por el permiso de venta por m² de superficie vendible			$0.24
VI. Por el permiso de modificación de traza por m² de superficie vendible			$0.24
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio por m² de superficie vendible			$0.24

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 26. Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA			
I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:			
	a) Adosados	por m²	$716.54
	b) Auto soportados espectaculares	por m²	$103.49

	c) Pinta de bardas	por m²	$95.53
II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:			
	a) Toldos y carpas	por m²	$1,013.04
	b) Bancas y cobertizos publicitarios	por m²	$146.46
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano.			$141.93
IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:			
	a) Fija		$47.28
	b) Móvil		
		1. En vehículos de motor.	$122.45
		2. En cualquier otro medio móvil.	$12.26
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:			

	a) Mampara en la vía pública por día		$24.76
	b) Tijera por mes		$74.34
	c) Comercios ambulantes por mes		$123.00
	d) Mantas por mes		$74.34
	e) Inflables por día		$99.15

El otorgamiento de los permisos incluye trabajo de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 27. La expedición de certificados, certificaciones, constancias y carta generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA		
I. Constancia de valor fiscal de la propiedad raíz.		$55.97
II. Constancia del estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos.		$114.50
III. Copias certificadas expedidas por el juzgado administrativo municipal.		

	a) Por la primera foja.	$121.75
	b) Por cada foja adicional.	$11.71
IV. Por las certificaciones que expida el secretario del Ayuntamiento.		$57.94
V. Por las constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal.		$55.97
VI. Por las cartas de origen.		$58.20

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 28. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, el presente ordenamiento y con base en la siguiente:

TARIFA		
I.	$1,331.35	Mensual
II.	$2,662.70	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 29. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa mensual por el servicio medido de agua potable:

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Doméstico												
Cuota Base	$139.91	$140.36	$140.81	$141.26	$141.71	$142.16	$142.62	$143.08	$143.53	$143.99	$144.45	$144.92
DE 11 A 15 m³	$14.51	$14.55	$14.60	$14.65	$14.69	$14.74	$14.79	$14.84	$14.88	$14.93	$14.98	$15.03
DE 16 A 20 m³	$15.19	$15.24	$15.29	$15.34	$15.39	$15.44	$15.49	$15.54	$15.59	$15.64	$15.69	$15.74
DE 21 A 25 m³	$15.87	$15.92	$15.97	$16.02	$16.07	$16.13	$16.18	$16.23	$16.28	$16.33	$16.39	$16.44
DE 26 A 30 m³	$16.61	$16.66	$16.72	$16.77	$16.82	$16.88	$16.93	$16.98	$17.04	$17.09	$17.15	$17.20
DE 31 A 35 m³	$17.43	$17.49	$17.54	$17.60	$17.65	$17.71	$17.77	$17.82	$17.88	$17.94	$18.00	$18.05
DE 36 A 40 m³	$18.53	$18.59	$18.65	$18.71	$18.77	$18.83	$18.89	$18.95	$19.01	$19.07	$19.13	$19.20
DE 41 A 50 m³	$19.34	$19.41	$19.47	$19.53	$19.59	$19.66	$19.72	$19.78	$19.84	$19.91	$19.97	$20.04

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
DE 51 A 60 m³	$20.26	$20.32	$20.39	$20.45	$20.52	$20.59	$20.65	$20.72	$20.78	$20.85	$20.92	$20.98
DE 61 A 70 m³	$21.20	$21.26	$21.33	$21.40	$21.47	$21.54	$21.61	$21.67	$21.74	$21.81	$21.88	$21.95
DE 71 A 80 m³	$22.37	$22.44	$22.51	$22.59	$22.66	$22.73	$22.80	$22.88	$22.95	$23.02	$23.10	$23.17
DE 81 A 90 m³	$23.39	$23.46	$23.54	$23.61	$23.69	$23.77	$23.84	$23.92	$24.00	$24.07	$24.15	$24.23
DE 90 A MÁS	$24.76	$24.84	$24.92	$25.00	$25.08	$25.16	$25.24	$25.32	$25.40	$25.48	$25.57	$25.65
Comercial y de Servicios												
Cuota base	$185.93	$186.53	$187.12	$187.72	$188.32	$188.93	$189.53	$190.14	$190.74	$191.36	$191.97	$192.58
DE 11 A 15 m³	$19.35	$19.42	$19.48	$19.54	$19.60	$19.67	$19.73	$19.79	$19.86	$19.92	$19.98	$20.05
DE 16 A 20 m³	$20.29	$20.36	$20.42	$20.49	$20.55	$20.62	$20.68	$20.75	$20.82	$20.88	$20.95	$21.02
DE 21 A 25 m³	$21.21	$21.27	$21.34	$21.41	$21.48	$21.55	$21.62	$21.69	$21.75	$21.82	$21.89	$21.96
DE 26 A 30 m³	$22.38	$22.45	$22.52	$22.60	$22.67	$22.74	$22.81	$22.89	$22.96	$23.03	$23.11	$23.18
DE 31 A 35 m³	$23.42	$23.50	$23.57	$23.65	$23.72	$23.80	$23.87	$23.95	$24.03	$24.10	$24.18	$24.26
DE 36 A 40 m³	$24.79	$24.87	$24.95	$25.03	$25.11	$25.19	$25.27	$25.35	$25.44	$25.52	$25.60	$25.68
DE 41 A 50 m³	$25.95	$26.03	$26.11	$26.20	$26.28	$26.37	$26.45	$26.53	$26.62	$26.70	$26.79	$26.88
DE 51 A 60 m³	$27.16	$27.25	$27.34	$27.43	$27.51	$27.60	$27.69	$27.78	$27.87	$27.96	$28.05	$28.14
DE 61 A 70 m³	$28.39	$28.48	$28.57	$28.67	$28.76	$28.85	$28.94	$29.03	$29.13	$29.22	$29.31	$29.41
DE 71 A 80 m³	$29.87	$29.96	$30.06	$30.16	$30.25	$30.35	$30.45	$30.54	$30.64	$30.74	$30.84	$30.94
DE 81 A 90 m³	$31.56	$31.67	$31.77	$31.87	$31.97	$32.07	$32.17	$32.28	$32.38	$32.48	$32.59	$32.69
DE 90 A MÁS	$33.04	$33.15	$33.25	$33.36	$33.47	$33.57	$33.68	$33.79	$33.90	$34.00	$34.11	$34.22
Industrial												

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$255.81	$256.63	$257.45	$258.27	$259.10	$259.93	$260.76	$261.59	$262.43	$263.27	$264.11	$264.96
DE 11 A 15 m³	$26.76	$26.84	$26.93	$27.02	$27.10	$27.19	$27.28	$27.36	$27.45	$27.54	$27.63	$27.72
DE 16 A 20 m³	$27.87	$27.96	$28.05	$28.14	$28.23	$28.32	$28.41	$28.50	$28.59	$28.69	$28.78	$28.87
DE 21 A 25 m³	$29.17	$29.27	$29.36	$29.45	$29.55	$29.64	$29.74	$29.83	$29.93	$30.02	$30.12	$30.22
DE 26 A 30 m³	$30.99	$31.09	$31.19	$31.29	$31.39	$31.49	$31.59	$31.69	$31.79	$31.90	$32.00	$32.10
DE 31 A 35 m³	$32.43	$32.53	$32.64	$32.74	$32.84	$32.95	$33.05	$33.16	$33.27	$33.37	$33.48	$33.59
DE 36 A 40 m³	$33.90	$34.01	$34.12	$34.23	$34.34	$34.45	$34.56	$34.67	$34.78	$34.89	$35.00	$35.12
DE 41 A 50 m³	$35.58	$35.69	$35.81	$35.92	$36.04	$36.15	$36.27	$36.38	$36.50	$36.62	$36.73	$36.85
DE 51 A 60 m³	$37.49	$37.61	$37.73	$37.85	$37.97	$38.10	$38.22	$38.34	$38.46	$38.59	$38.71	$38.83
DE 61 A 70 m³	$39.29	$39.42	$39.54	$39.67	$39.80	$39.92	$40.05	$40.18	$40.31	$40.44	$40.57	$40.70
DE 71 A 80 m³	$41.23	$41.36	$41.49	$41.62	$41.76	$41.89	$42.02	$42.16	$42.29	$42.43	$42.56	$42.70
DE 81 A 90 m³	$43.36	$43.50	$43.64	$43.78	$43.92	$44.06	$44.20	$44.34	$44.48	$44.62	$44.77	$44.91
DE 90 A MÁS	$45.33	$45.48	$45.62	$45.77	$45.92	$46.06	$46.21	$46.36	$46.51	$46.66	$46.81	$46.96
Mixta												
Cuota base	$164.92	$165.45	$165.98	$166.51	$167.04	$167.58	$168.12	$168.65	$169.19	$169.73	$170.28	$170.82
DE 11 A 15 m³	$16.99	$17.05	$17.10	$17.16	$17.21	$17.27	$17.32	$17.38	$17.43	$17.49	$17.55	$17.60
DE 16 A 20 m³	$17.83	$17.88	$17.94	$18.00	$18.05	$18.11	$18.17	$18.23	$18.29	$18.35	$18.40	$18.46
DE 21 A 25 m³	$18.94	$19.00	$19.06	$19.12	$19.18	$19.24	$19.30	$19.37	$19.43	$19.49	$19.55	$19.62
DE 26 A 30 m³	$19.86	$19.93	$19.99	$20.06	$20.12	$20.18	$20.25	$20.31	$20.38	$20.44	$20.51	$20.57
DE 31 A 35 m³	$20.77	$20.84	$20.90	$20.97	$21.04	$21.10	$21.17	$21.24	$21.31	$21.37	$21.44	$21.51

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
DE 36 A 40 m³	$21.67	$21.74	$21.81	$21.88	$21.95	$22.02	$22.09	$22.16	$22.23	$22.31	$22.38	$22.45
DE 41 A 50 m³	$22.28	$22.35	$22.42	$22.49	$22.56	$22.64	$22.71	$22.78	$22.85	$22.93	$23.00	$23.07
DE 51 A 60 m³	$23.93	$24.01	$24.08	$24.16	$24.24	$24.32	$24.39	$24.47	$24.55	$24.63	$24.71	$24.79
DE 61 A 70 m³	$25.40	$25.48	$25.56	$25.64	$25.72	$25.81	$25.89	$25.97	$26.05	$26.14	$26.22	$26.31
DE 71 A 80 m³	$26.50	$26.58	$26.67	$26.75	$26.84	$26.93	$27.01	$27.10	$27.19	$27.27	$27.36	$27.45
DE 81 A 90 m³	$27.67	$27.76	$27.85	$27.94	$28.03	$28.12	$28.21	$28.30	$28.39	$28.48	$28.57	$28.66
DE 90 A MÁS	$28.94	$29.04	$29.13	$29.22	$29.32	$29.41	$29.50	$29.60	$29.69	$29.79	$29.88	$29.98
Público												
Cuota base	$139.91	$140.36	$140.81	$141.26	$141.71	$142.16	$142.62	$143.08	$143.53	$143.99	$144.45	$144.92
DE 11 A 15 m³	$14.51	$14.55	$14.60	$14.65	$14.69	$14.74	$14.79	$14.84	$14.88	$14.93	$14.98	$15.03
DE 16 A 20 m³	$15.19	$15.24	$15.29	$15.34	$15.39	$15.44	$15.49	$15.54	$15.59	$15.64	$15.69	$15.74
DE 21 A 25 m³	$15.87	$15.92	$15.97	$16.02	$16.07	$16.13	$16.18	$16.23	$16.28	$16.33	$16.39	$16.44
DE 26 A 30 m³	$16.61	$16.66	$16.72	$16.77	$16.82	$16.88	$16.93	$16.98	$17.04	$17.09	$17.15	$17.20
DE 31 A 35 m³	$17.43	$17.49	$17.54	$17.60	$17.65	$17.71	$17.77	$17.82	$17.88	$17.94	$18.00	$18.05
DE 36 A 40 m³	$18.53	$18.59	$18.65	$18.71	$18.77	$18.83	$18.89	$18.95	$19.01	$19.07	$19.13	$19.20
DE 41 A 50 m³	$19.34	$19.41	$19.47	$19.53	$19.59	$19.66	$19.72	$19.78	$19.84	$19.91	$19.97	$20.04
DE 51 A 60 m³	$20.26	$20.32	$20.39	$20.45	$20.52	$20.59	$20.65	$20.72	$20.78	$20.85	$20.92	$20.98
DE 61 A 70 m³	$21.20	$21.26	$21.33	$21.40	$21.47	$21.54	$21.61	$21.67	$21.74	$21.81	$21.88	$21.95
DE 71 A 80 m³	$22.37	$22.44	$22.51	$22.59	$22.66	$22.73	$22.80	$22.88	$22.95	$23.02	$23.10	$23.17
DE 81 A 90 m³	$23.39	$23.46	$23.54	$23.61	$23.69	$23.77	$23.84	$23.92	$24.00	$24.07	$24.15	$24.23

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
DE 90 A MÁS	$24.76	$24.84	$24.92	$25.00	$25.08	$25.16	$25.24	$25.32	$25.40	$25.48	$25.57	$25.65

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores al rango base, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos por el precio que corresponda al último metro cúbico del consumo de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y Secundaria	Medio Superior y Superior
Asignación mensual en m^3 por alumno por turno	0.44 m^3	0.55 m^3	0.66 m^3

Cuando los consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tarifa que corresponda para el servicio doméstico contenido en esta fracción.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas:

DOMÉSTICO												
Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
A) Preferencial	$184.29	$184.88	$185.47	$186.06	$186.66	$187.26	$187.85	$188.46	$189.06	$189.66	$190.27	$190.88
B) Básica	$205.62	$206.28	$206.94	$207.60	$208.26	$208.93	$209.60	$210.27	$210.94	$211.62	$212.29	$212.97
C) Media	$275.38	$276.26	$277.15	$278.03	$278.92	$279.82	$280.71	$281.61	$282.51	$283.41	$284.32	$285.23

III. Servicio de drenaje y alcantarillado:

Las contraprestaciones correspondientes al servicio de drenaje y alcantarillado se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua potable.

IV. Tratamiento de agua residual:

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 11% sobre el importe mensual de agua potable.

V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	$215.72
b) Contrato de descarga de agua residual	$131.34

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable en pesos:

Diámetros	1/2 "	3/4 "	1 "	1 1/2 "	2 "
Tipo BT	$1,174.44	$1,626.38	$2,707.27	$3,345.54	$5,392.51
Tipo BP	$1,398.35	$1,850.52	$2,889.10	$3,569.46	$5,616.49
Tipo CT	$2,307.16	$3,222.15	$4,374.52	$5,398.87	$8,165.21
Tipo CP	$3,222.67	$4,137.22	$5,289.64	$6,371.02	$9,080.29
Tipo LT	$3,179.56	$4,503.78	$5,747.45	$6,931.88	$10,455.21
Tipo LP	$4,846.00	$6,210.44	$7,482.55	$8,696.69	$12,326.55

Diámetros	1/2 "	3/4 "	1 "	1 1/2 "	2 "
Metro adicional Terracería	$229.21	$344.88	$410.54	$490.94	$656.53
Metro adicional Pavimento	$391.90	$507.57	$573.23	$653.60	$817.03

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

a) B toma en banqueta.

b) C toma corta de hasta 6 metros de longitud.

c) L toma larga de hasta 10 metros de longitud.

En relación a la superficie

a) T terracería.

b) P pavimento.

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 pulgada	$485.44
b) Para tomas de 3/4 pulgada	$593.33
c) Para tomas de 1 pulgada	$809.10

Concepto	Importe
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	$1,292.40
e) Para tomas de 2 pulgadas	$1,831.81

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	Importe de velocidad	Importe volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	$647.07	$1,348.32
b) Para tomas de 3/4 pulgada	$786.24	$2,136.08
c) Para tomas de 1 pulgada	$3,778.06	$6,257.33
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	$9,543.48	$13,981.88
e) Para tomas de 2 pulgadas	$10,949.41	$16,830.13

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Tubería de concreto				
	Descarga normal en pesos Pavimento	**Descarga normal en pesos Terracería**	**Metro adicional en pesos Pavimento**	**Metro adicional en pesos Terracería**
Descarga 6 "	$3,444.44	$3,550.97	$746.82	$517.05
Descarga 8 "	$3,632.09	$2,413.44	$778.06	$548.36

Tubería de concreto				
	Descarga normal en pesos Pavimento	**Descarga normal en pesos Terracería**	**Metro adicional en pesos Pavimento**	**Metro adicional en pesos Terracería**
Descarga 10 "	$3,816.34	$2,597.67	$808.76	$579.07
Descarga 12 "	$4,064.23	$2,845.62	$850.11	$620.36

Tubería de PVC				
	Descarga normal en pesos Pavimento	**Descarga normal en pesos Terracería**	**Metro adicional en pesos Pavimento**	**Metro adicional en pesos Terracería**
Descarga 6"	$4,277.36	$3,016.05	$842.89	$605.52
Descarga 8"	$4,889.06	$3,627.80	$899.95	$662.18
Descarga 10"	$5,995.33	$4,734.07	$1,027.57	$789.79
Descarga 12"	$7,352.43	$6,091.11	$1,209.70	$971.98

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	$10.76
b) Constancia de no adeudo	Constancia	$53.88
c) Cambios de titular	Toma	$64.65
d) Cancelación temporal de toma	Cuota	$215.72

XI. Servicios operativos para usuarios:

a) Agua para construcción por m³:		Importe
	Por volumen para fraccionamientos:	$7.92
	Por agua a construir/6 meses:	$3.27
b) Limpieza por descarga sanitaria con varilla por hora:		$345.18
c) Limpieza de descarga sanitaria con camión hidroneumático por hora:		$2,373.45
d) Reconexión de tomas de agua:		$566.33
e) Reconexión de drenaje por descarga:		$625.65
f) Agua para pipas (sin transporte) por m³:		$22.81
g) Transporte de agua potable en pipa por m³/Km:		

a) Agua para construcción por m³:		Importe
	De 0 a 10 kilómetros:	$82.75
	De 11 a 20 kilómetros:	$164.85
	De 21 a 30 kilómetros:	$247.30
	De 31 a 40 kilómetros:	$329.75

XII. Derechos de incorporación a fraccionamientos:

Cobro de derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores.

Costos por lote para vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descargas de agua residual.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Totales
a) Popular	$4,218.26	$1,586.04	$5,804.30
b) Interés social	$4,490.14	$2,072.52	$6,562.65
c) Residencial "C"	$5,188.27	$2,157.67	$7,345.94
d) Residencial "B"	$6,149.40	$2,319.47	$8,468.87
e) Residencial "A"	$8,199.27	$3,085.48	$11,284.75
f) Campestre	$10,356.92		$10,356.92

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Carta de factibilidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m²:	$625.65
b) Por cada metro cuadrado excedente:	$2.40

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores no podrá excederse de $6,924.60.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de $231.25 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras para fraccionamientos:

Concepto	Unidad	Importe
a) En proyectos de 1 a 50 lotes	Proyecto	$3,840.67
b) Por cada lote excedente	Lote	$25.81
c) Supervisión de obra	Lote/mes	$125.11
d) Recepción de obra hasta 50 lotes	Lote	$12,665.69
e) Recepción lote excedente	Lote o vivienda	$53.41

Para efectos de cobro de revisión, se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a y b.

XIV. Incorporaciones no habitacionales:

Cobro de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales y de servicios e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto medio diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo tanto en agua como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Concepto	Litros por segundo
a) Derechos de conexión a las redes de agua potable	$427,226.89
b) Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	$202,285.44

XV. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Concepto	Agua potable	Drenaje	Total
a) Por introducción de redes	$3,775.93	$2,114.51	$5,890.44
b) Por conexión a redes existentes	$647.25	$323.60	$970.84

Si la obra de introducción o conexión individual tiene distancias y condiciones especiales, el organismo hará el presupuesto y lo presentará al usuario para su aprobación y pago.

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico, se realizará el análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

XVI. Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión:

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir la fuente una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicado para efectos económicos los precios contenidos en la siguiente:

TABLA		
Concepto	**Unidad**	**Importe**
a) Recepción de títulos de explotación	m³ anual	$5.57
b) Infraestructura instalada operando	Litro/segundo	$107,885.59

XVII. Por la venta de agua tratada:

a) Suministro de agua tratada por m³:	**$4.09**

XVIII. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 150 a 300 miligramos: 14% sobre el monto facturado

2. De 301 a 2,000 miligramos: 18% sobre el monto facturado

3.	Más de 2,000 miligramos:	20% sobre el monto facturado

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible $0.40.

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga $0.55.

CAPÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 30. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

Artículo 31. Los productos que percibirá el Municipio se regularán por las disposiciones administrativas de recaudación que expida el H. Ayuntamiento o por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 32. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 33. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 1.13% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere al artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones de las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 34. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;

II. Por la del embargo; y

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 35. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 36. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 37. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2026 será de $334.69 de conformidad con lo establecido en el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

Los predios de propiedad particular que sean dados en comodato a favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 38. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el importe de la anualidad de este impuesto, excepto los que tributen bajo cuota mínima, tendrán un descuento del 15% si lo hacen dentro del mes de enero del 2026 y un 10% de descuento durante el mes de febrero del 2026.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 39. No se causará este impuesto tratándose de adquisiciones de inmuebles que haya realizado la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público, y los partidos políticos nacionales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso; asimismo, en las adquisiciones de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos de los contratos de arrendamiento financiero.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 40. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y carta se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 27 de esta ley cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 41. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad pagarán como facilidad administrativa o beneficio fiscal, y en sustitución a lo señalado en el artículo 30 de este Ordenamiento, por concepto de alumbrado público, el 12% respecto del consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 42. Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad tendrán una cuota mínima anualizada de $44.17.

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 43. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 24 de esta Ley.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN

Artículo 44. Los contribuyentes del impuesto sobre división y lotificación de aquellos inmuebles cuya división se genere por causa de utilidad pública gozarán de un beneficio fiscal equivalente al 100% de dicho impuesto.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 45. El Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

Los usuarios del servicio de agua potable tendrán los siguientes beneficios:

I. Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores gozarán de un descuento del 20%.

II. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza; ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

III. Cuando se trate de servicio medido en el supuesto de la fracción I, se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

IV. Instituciones de beneficencia pública el descuento será del 60% en el caso de la escuela para niños con discapacidades el descuento será del 100%.

CAPÍTULO DÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 46. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 47. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas se ajustarán de conformidad con lo siguiente:

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto; 25 de noviembre de 2025
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización
y de Gobernación y Puntos Constitucionales

Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta

Diputado Juan Carlos Romero Hicks

Diputada Karol Jared González Márquez

Diputada María Isabel Ortiz Mantilla

Diputada Angélica Casillas Martínez

Diputada Susana Bermúdez Cano

Diputado Carlos Abraham Ramos Sotomayor

Diputada María Eugenia García Oliveros

Diputada María del Pilar Gómez Enríquez

Diputada Rocío Cervantes Barba

Diputado Sergio Alejandro Contreras Guerrero

Diputado Rodrigo González Zaragoza